

31

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., 07 DIC 2020

**SENTENCIA No. 036**

Se entra a dictar sentencia dentro del proceso de **RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE ARRENDADO** con número de radicado 11001400305020190077900 adelantado por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** en contra de **JUAN CARLOS PINTO GARCÍA.**

**A N T E C E D E N T E S:**

Mediante demanda repartida a este Despacho, la parte actora actuando a través de apoderada judicial, solicitando se declaré terminado el contrato de Leasing Financiero No. 9751.8 suscrito por Banco de Bogotá. como arrendador y Juan Carlos Pinto García como arrendatario del bien mueble y en consecuencia, se decrete la restitución del bien mueble (vehículo automotor) de número de placas UBL 758, marca CHEVROLET línea DMAX, Clase CAMIONETA 4 X 4, PICK UP, Modelo 2015.

Se invocó como causal de restitución la mora en el pago cuatro (4) cánones de arriendo desde diciembre de 2018 a abril de 2018, equivalentes al momento de presentar la demanda a la suma de: \$1.808.797,00 cada canon, los cuales debían ser cancelados los días 30 de cada mes.

Por auto calendado el seis (06) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), se admitió la demanda (fl. 10), del cual se notificó el convocado mediante aviso de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso, dentro del término legal conferido no contestó la demanda ni hizo entrega del vehículo.

En este orden de ideas, se procederá, de conformidad al numeral primero del parágrafo tercero del artículo 384 ejúsdem.

**C O N S I D E R A C I O N E S**

La existencia y capacidad de las partes se encuentra establecida la competencia radica en este Despacho y la demanda está en forma; el trámite es el adecuado, la relación jurídico procesal se constituyó de manera regular y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Se aportó como prueba el contrato de arrendamiento suscrito por las partes, el cual no fue tachado ni redargüido de falso; del mismo se desprende la existencia de una relación contractual entre las partes, y las obligaciones correlativas enunciadas en los hechos de la demanda.

En lo que respecta a la falta de pago alegada por la actora esta debió ser desvirtuada por el extremo pasivo de la litis. Como quiera, que tal carga probatoria no se cumplió, la causal de mora es manifiesta e inequívoca.

En consecuencia de lo anterior, se procederá conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 384 del Código General del Proceso, toda vez que el demandado no se opuso a la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución.

En mérito de lo expuesto la **JUEZ CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la **REPÚBLICA DE COLOMBIA** y por autoridad de la ley,

### R E S U E L V E:

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el contrato de arrendamiento suscrito entre el Banco de Bogotá como arrendador y Juan Carlos Pinto García como arrendatario del bien mueble.

**SEGUNDO:** En consecuencia, **DECRETAR** la restitución del bien mueble (vehículo automotor) de número de placas UBL 758, marca CHEVROLET línea DMAX, Clase CAMIONETA 4 X 4, PICK UP, Modelo 2015.

Como quiera que no se ha capturado el bien, se **ORDENA** la aprehensión y posterior entrega al Banco de Bogotá S.A., del vehículo de placas **UBL 758. OFÍCIESE** a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN) de la Policía Nacional para lo pertinente, identificando plenamente el mencionado rodante de conformidad con la comunicación No. S-2020-013152/DITRA-ASJUD 29 del 19 de agosto de 2020, expedida por el Director de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional.

**TERCERO:** Condenar en costas a la parte demandada. Secretaría practique la liquidación de costas, teniendo en cuenta la suma de **\$400.000,00**, como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 224 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó en el Estado No. 43, de hoy 08 Dic. 2020 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA.